

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro.305

Radicación nro. **76001311000320140048200**

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El abogado de la parte demandante presenta escrito en el cual desiste del Recurso de reposición interpuesto contra la providencia N° 1897 de fecha 11 de diciembre de 2023.

Conforme al desistimiento precítese que no sólo las pretensiones pueden ser desistidas, sino también por expreso mandato que realiza el artículo 316 del Código General del Proceso, se podrá desistir de los recursos interpuestos, los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que haya promovido alguna de las partes o un tercero habilitado para intervenir dentro del proceso. Cuando el desistimiento es de un recurso, su aceptación deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace.

En consecuencia, analizando los presupuestos para el desistimiento se colige que: (i) el apoderado judicial de la parte actora se encuentra facultado para desistir del recurso por ser la parte que lo promueve y no se encuentran en ninguna de las circunstancias del artículo 315 del C.G.P; (ii) el escrito de desistimiento contiene una manifestación clara, expresa y la apoderada judicial según poder a ella conferido está facultado para desistir; (iii) no se observan circunstancias que vicien el consentimiento, por lo tanto, al interpretarse la voluntad genuina del impugnante a la luz de la precitada norma habrá de aceptarse el desistimiento del recurso de apelación impetrado.

Igualmente se presenta solicitud de fraccionamiento del título N°469030002658374 de fecha 17 de junio de 2021 por valor de \$50.421.772,17 de la siguiente manera; un título por valor de \$43.421.772,17 pagadero a la demandante YESSENIA RUIZ RAMIREZ, identificada con la C.C.1.010.003.697, y otro título por valor de \$7.000.000.00 pagadero al Dr. Carlos Mario Bolaños Salas, identificado con la C.C.12.987.419, escrito que se encuentra signado tanto por el abogado BOLAÑOS SALAS como por la señora YESSENIA RUIZ RAMÍREZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: **TENGASE** por desistido el Recurso presentado por el apoderado de la parte demandante de conformidad con lo regulado en el art. 316 del C. G. P.

SEGUNDO: **ORDENASE** el fraccionamiento del título N°469030002658374 de fecha 17 de junio de 2021, por valor de \$50.421.772,17 de la siguiente manera, un título por valor de \$43.421.772,17 que será pagado a la demandante señora YESSANIA RUIZ RAMIREZ, identificada con la C.C.1.010.003.697, y otro título por valor de \$7.000.000 pagadero al Dr. Carlos Mario Bolaños Salas, identificado con la C.C.12.987.419.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 08 de marzo de 2024



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca6e9a8f6bac9c04a88c6dd763d4c310a857f0eeee9776a77ee6a7fb22f5dfc**
Documento generado en 07/03/2024 03:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>